

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"NOVEDADES ENBOGA SOCIEDAD ANÓNIMA"

000000.1

OTORGAN: HARRY RICARDO ARIAS REALPE, ALEJANDRO TADEO ARIAS REALPE, MARÍA JOSE ARIAS REALPE, GIOVANNY BLADIMIR MARTÍNEZ REALPE, MIRYAN YOLANDA REALPE RHON

CUANTIA: USD. 800

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete de marzo del dos mil seis ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores Harry Ricardo Arias Realpe, soltero, Alejandro Tadeo Arias Realpe, soltero, María José Arias Realpe, divorciada, Giovanni Bladimir Martínez Realpe, casado y Miryan Yolanda Realpe Rhon, viuda. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Todos capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden eleve a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaria a su cargo, dígnese autorizar la presente escritura de constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Por sus propios y

personales derechos comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la Compañía Anónima, los señores Harry Ricardo Arias Realpe, soltero, Alejandro Tadeo Arias Realpe, soltero, María José Arias Realpe, divorciada, Giovanni Bladimir Martínez Realpe, casado y Miryan Yolanda Realpe Rhon, viuda. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al Estatuto que constan en la cláusula siguiente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE "NOVEDADES ENBOGA SOCIEDAD ANÓNIMA"** CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "NOVEDADES ENBOGA SOCIEDAD ANÓNIMA" es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de accionistas expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. Artículo Segundo.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: a) La inserción, promoción, exhibición, venta y comercialización en el mercado ecuatoriano de todo tipo de telas y artículos de diseños, moda y accesorios; b) Comercialización interna y externa, importación, exportación, compraventa, consignación, representación, distribución, de telas importadas y material textil; de maquinaria textil; de equipos eléctricos y electrónicos; de todo tipo de alimentos y bebidas; de muebles de decoración, implementos de cocina, electrodomésticos y menaje de casa en general; de productos farmacéuticos y agroquímicos; de útiles de oficina, equipos de computación y papelería en general; de artículos e instrumentos de sastrería,

planchas y equipo para lavado en seco de ropa; de carteles y todo tipo de material publicitario; de obras de arte; instrumentos musicales; Importación, exportación, compraventa, consignación y distribución de cosméticos, perfumes y joyería en general; de instrumentos ópticos, microscopios, equipos para análisis de laboratorio y toda clase de instrumentos científicos; de todo tipo de ropa y equipo deportivo. c) La compañía también se dedicará a la importación y exportación de equipos y suministros de computación y de oficina, así como de vehículos y maquinarias para usos industriales y agrícolas, y de insumos y materias primas para la industria y la agricultura; d) Prestación y contratación de servicios con personas naturales y jurídicas, empresas privadas como públicas, autónomas, organismos nacionales o internacionales en lo que se refiera a su objeto social; e) Compra y/o venta de bienes inmuebles, arrendamiento, realizar gestiones de intermediación, mandato, representación, corretaje, administración, permuta, agenciamiento de cualquier tipo de bien sean estos muebles o inmuebles; f) Administración de empresas o compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles o de servicios permitidos por la ley, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adicionalmente podrá recibir créditos, adquirir participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo dispone la Ley; recibir poderes de personas naturales y/o jurídicas, actuando a través de su representante legal; abrir toda clase

de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; así como adquirir a cualquier título, conservar y disponer cuanto bien sea necesario para cumplir su objeto social.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **Artículo**

Tercero.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800) dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, enumeradas del cero cero uno al ochocientos (001-800), inclusive íntegramente suscrito; y, pagado en un veinticinco por ciento (25%) por los accionistas al momento de la constitución de la compañía y, el saldo a pagarse hasta en veinticuatro meses contados desde la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este Cantón Quito, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley. La Junta General de accionistas puede autorizar el aumento de capital de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la ley de compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, se deberá ajustarse a la Ley y ser aprobada en junta general. **Artículo**

Cuarto.- DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrá representar una o más acciones. **Artículo Quinto: DE LOS ACCIONISTAS.-** En esta compañía los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de compañías, a más de

las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente
les fueren impuestas por la Junta General de la compañía. **CAPITULO
SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.-
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada
por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y 3
por el Gerente General. **Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL**
La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados
y reunida es la máxima autoridad de la compañía con amplios poderes
para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
La Junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer
cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente
General de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles
su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el
estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que
sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General
y los funcionarios de fiscalización en caso de ser estos designados; d)
Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e)
Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el
efecto señala la ley de compañías, en lo que fuere aplicable; f) Decidir
sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier
otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones
que le concedan la ley y el presente estatuto y que de acuerdo con
éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho
de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en
conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los
accionistas. **Artículo Octavo.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las

Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

Artículo Noveno.- DE LA CONVOCATORIA QUÓRUM, MAYORIA, CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de compañías, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

QUÓRUM.- En cuanto al Quórum de constitución para que la Junta General pueda considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las Juntas Generales Universales no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, de conformidad a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y uno del mismo cuerpo legal. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción

al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía, actuara como secretario el Gerente General a falta del presidente actuara quien lo subrogue y a falta de Gerente General actuara como secretario la persona que designe la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de accionistas llevará las firmas del Presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate. Si la junta fuere Universal deberán ser suscritas por todos los accionistas. Las actas serán resumidas se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía durara tres años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas b) Suscribir conjuntamente con el gerente

general las actas de junta general y los títulos de acción. c) Convocar y presidir las reuniones de la junta general d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y, todas las demás obligaciones que le impongan la ley, este estatuto y la junta general de accionistas. 5

Artículo Décimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años sin perjuicio, de que pueda ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente. **Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de juntas generales así como el libro de talonario y el de acciones y de accionistas; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; g) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato que según este estatuto este facultado para así hacerlo; h) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este estatuto; i) Presentar anualmente a consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta

de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; l) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y este último supuesto hasta que la junta general efectué una nueva designación para este cargo; m) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la junta general.

Artículo Décimo Quinto.- DE LOS FUNCIONARIOS.- Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

Artículo Décimo Sexto.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general de la misma, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del gerente general, el presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en el estatuto se prescriben para el Gerente General.

CAPITULO CUARTO: DE LAS RESEVAS Y UTILIDADES.-

Artículo Décimo Séptimo.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que está alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un diez por ciento (10%). Además, previa propuesta del gerente general, la junta general de accionistas podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.

Artículo Décimo

D. Alfonso Freire Zapata

Octavo.- DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de accionistas. **CAPITULO QUINTO.-** 6

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Décimo Noveno.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la ley de compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **Artículo Vigésimo.- DEL COMISARIO.-** La junta general nombrará un comisario principal y un suplente, durará dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la junta general de accionistas, quedando autorizados para examinar los libros comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario no se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la junta general ordinaria referente al estado financiero y económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Primero.-**

ARTÍCULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive se halla íntegramente suscrito; y, pagado en un veinticinco por ciento (25%) en numerario por los accionistas a la

constitución de la compañía y, el saldo, a pagarse hasta veinticuatro meses contados desde la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este Cantón, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL POR PAGAR 75%	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
Harry Ricardo Arias Realpe	240	60	180	240	240	30%
Alejandro Tadeo Arias Realpe	240	60	180	240	240	30%
María José Arias Realpe	240	60	180	240	240	30%
Giovanny Bladimir Martínez Realpe	40	10	30	40	40	5%
Miryan Yolanda Realpe Rhon	40	10	30	40	40	5%
TOTAL	800	200	600	800	800	100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los accionistas de la compañía declaran: **Uno)** Que autorizan en forma expresa a la señora Miryan Yolanda Realpe Rhon, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros pertinentes; así como para la obtención de las autorizaciones y permisos que fueren menester, para el legal funcionamiento de la compañía de acuerdo con su objeto social. Por último expresamente le autorizan para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. **Dos)** Que autorizan al señor Doctor Fernando Del Castillo Vera, para que convoque y presida la primera reunión de junta general de la compañía a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los nuevos dignatarios de la compañía.



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura publica. Hasta aquí la minuta. Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando Del Castillo Vera, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula seis mil setecientos ochenta y dos. En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario estos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

HARRY RICARDO ARIAS REALPE
C.C. 171170587-9

ALEJANDRO TADEO ARIAS REALPE
C.C. 171342716-7

MARÍA JOSE ARIAS REALPE
C.C. 170901485-4

MIRYAN YOLANDA REALPE RHON
C.C. 170247534-2

GIOVANNY BLADIMIR MARTÍNEZ REALPE
C.C. 170802436-7


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION
REALPE RHON MIRYAN YOLANDA
 (NOMBRES Y APELLIDOS) QUITO BARRIO CAJASPERA

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 01/03/1973 F
 REG. CIVIL: 1702475342
 SEXO: F
 LISTA VOTO DE REGISTRO: 1951




ECUADOR *****
 NACIONALIDAD: HARRY ARTURO ARTE
 EDUCACION: SECUNDARIA EMPLEADO F-
 NOMBRE: JOEL ANGEL REALPE
 NOMBRE DEL PADRE: JOEL ANGEL REALPE
 NOMBRE DE LA MADRE: JOEL ANGEL REALPE
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 FECHA DE EMISION: 13/12/2004
 FORMA: REN 1338457
 PUNTO: PUNTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

77-0148 NUMERO
 1702475342 CEDULA
REALPE RHON MIRYAN YOLANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170802436-7

NOMENCLATURA MARTINEZ REALPE GIOVANNY BLADIMIR

FECHA DE EMISION 21 AGOS 01 1959

LUGAR DE NACIMIENTO 10 067 01335

REG. CIVIL PICHINCHA QUITO ACT

GONZALEZ SUAREZ 71

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *** ** ES 212142

CASERO ANA CRISTINA ZAMORA

SUPERIOR MUSICO

HENRY MARTINEZ Alonso Fico 2000

MIRIAN REALPE QUITO Ecuador

QUITO PERMISO DE VOTO 31/05/2010

FECHA DE EMISION 31/05/2010

FORMA No. 1584341

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR () DEDO ()

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

117-0089 NUMERO 1708024367 CEDULA

MARTINEZ REALPE GIOVANNY BLADIMIR APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

SECCION ELECTORAL

BOLETA ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. _____

ACTO DE REGISTRO

190 PASADIA ACT

1901

[Signature]

1901

[Portrait Photo]

NACIONALIDAD _____

ESTADO CIVIL _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE _____

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE _____

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN _____

FECHA DE CADUCIDAD _____

FECHA DE _____ -00

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD _____

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

164-0025
 NUMERO

1709014854
 CEDULA

ARIAS REALPE MARIA JOSE
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171342716-7

ARIAS REALPE ALEJANDRO TADEO

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

05 MARZO 1987

FECHA DE NACIMIENTO 009- 0310 07032 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1987



ECUATORIANA*****

SOLTERO

PRIMARIA

HARRY ARTURO ARIAS

MIRYAN VOLANDA REALPE

QUITO

14/03/2017

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1447591

FORMA No. Pch

ESTUDIANTE

14/03/2005

FECHA DE LA MADRE

PROF. OC.





V#34314042
IND. DACT.

BUGAB DEFECTS



CERTIFICADO DE VOTACION

1711705879
CEDULA
ARIAS REALPE HARRY RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60100401 abierta el 0 DE MARZO DEL 2000 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará NOVEDADES ENBOGA S.A. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ARIAS REALPE HARRY RICARDO	80.00
ARIAS REALPE ALEJANDRO TADEO	80.00
ARIAS REALPE MARIA JOSE	80.00
MARTINEZ REALPE GIOVANNY BLADIMIR	10.00
REALPE RHON MIRYAN YOLANDA	10.00
TOTAL	200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 0 DE MARZO DEL 2000

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7080106
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: USHCA NASIMBA ROSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2006 2:51:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOVEDADES ENBOGA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/04/2006

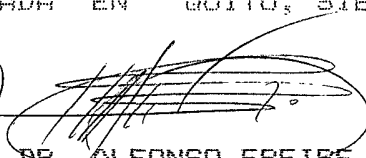
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

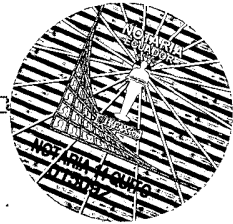
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRTA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "NOVEDADES ENBOGA
SOCIEDAD ANONIMA". OTORGADA POR: HARRY RICARDO ARIAS REALPE,
ALEJANDRO TADEO ARIAS REALPE, MARIA JOSE ARIAS REALPE,
GIOVANNY BLADIMIR MARTINEZ REALPE, MIRYAN YOLANDA REALPE RHON.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, SIETE DE MARZO DEL DOS MIL
SEIS.-


Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

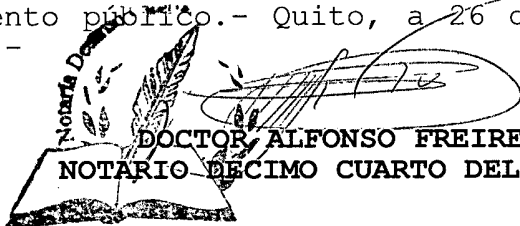




Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

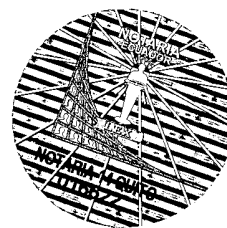
**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Novedades Enboga Sociedad Anónima", de fecha 07 de Marzo del año 2.006, la Resolución No.06.Q.IJ.1342, de fecha 18 de Abril del año 2.006, dictada por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 26 de Abril del año 2.006.- El Notario.-



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de abril de 2.006, bajo el número **0108** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NOVEDADES ENBOGA S.A."**, otorgada el siete de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002271.-** Quito, a doce de enero del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

0000014

31 ENE 2007

02561

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NOVEDADES ENBOGA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

DA/atm.